

# **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **CONSTITUCION, NOMBRE, NATURALEZA E IDENTIFICACION**

**Art. 1** En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 13 días del mes de Agosto del año 2008, se constituye una Asociación que se denominará **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**, la misma no tendrá fines pecuniarios y es ajena a sectarismos de toda índole. La Asociación agrupará a Médicos Reumatólogos dominicanos acreditados, y aquellos médicos Reumatólogos extranjeros que sean aprobados por la Sociedad, y que cumplan, por supuesto, con los requerimientos de las leyes de nuestro país, sin importar las condiciones sociales, credos, razas o nacionalidad, no pudiendo establecer en su estructura ninguna norma que discrimine por causas ideológicas, políticas, religiosas, sociales, raza, sexo o edad. La **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** se regirá por los presentes Estatutos, la Ley No. 122-05 del año 2005, y por el Reglamento 40-08 del 16 de Enero del 2008, para la aplicación de la mencionada ley, tanto la Ley como el Reglamento rigen la Regulación y Fomento de la Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

La Asociación se identificará con un sello gomígrafo de forma circular, que contendrá la siguiente información: **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA, INC, REPUBLICA DOMINICANA.**”, este sello se estampará con carácter de obligatoriedad en todos los documentos oficiales de la Asociación que contengan obligación y descargo.

### **DIRECCION Y AREA GEOGRAFICA**

**Art. 2.** El Domicilio Social estará ubicado en la Calle Enriquillo No. 96, Apt. 301, Los Cacicazgos; pero podrá trasladarse a otro domicilio, siempre que lo considere la Asamblea Extraordinaria, la cual deberá reunirse para tal fin. Nuestra área geográfica es el todo el territorio nacional.

### **ESTABLECIMIENTO Y DISOLUCION**

**Art. 3** El establecimiento de esta Fundación será por tiempo indefinido, y solo se disolverá como lo establece el Art. 54, de la Ley 122-05 la cual Regula y Fomenta las Asociaciones Sin Fines de Lucro, promulgada el 3 de Mayo del 2005, (la misma deroga la Ley 520 sobre la misma materia). El Art. 54 dice así: “Una Asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de las  $\frac{3}{4}$  partes de las personas socias y socios, o por haber llegado al término previsto para su duración. En este caso, se designará a una o más personas socios o socias para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos nacionales o internacionales”.

**El Reglamento 40-08** del 16 de Enero del año 2008, estipula que las Asociaciones Sin Fines de Lucro podrán disolverse por algunas de las siguientes causas:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración, o producido una de las causas previstas a tal fin en sus estatutos.
- b) Voluntad expresa de las  $\frac{3}{4}$  parte de las personas socias.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma su dedicación a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un año, desde que fueron suspendidos, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 51 de la Ley 122-05.
- e) Por sentencia jurídica definitiva.
- f) Otras causas definitivas a tal fin en las leyes.

**PARRAFO:** “De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la Asociación disuelta, y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta para adjudicarse los bienes de ésta”.

## **DE LA MISIÓN Y LOS OBJETIVOS**

**Art. 4.-** La **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** ha sido creada con los siguientes propósitos:

- Demandar de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, (SESPAS), el establecimiento de plazas para Reumatólogos en los distintos hospitales del país.
- Establecer, demandar y mantener los más altos niveles de calidad en lo que se refiere a la educación reumatológica en las Universidades y Hospitales, en lo que respecta a la investigación y el ejercicio de la Reumatología.
- Mantener la dignidad, la ética y la eficiencia en el ejercicio de la Reumatología en sus relaciones con el bienestar público.
- Promover actividades, tales como, conferencias, congresos, simposios, y publicaciones en revistas científicas, para un mejor desarrollo de la Reumatología en nuestro país.

**Art. 5** El Patrimonio de la Asociación lo constituyen:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos al momento de la creación de la misma, así como también los muebles e inmuebles que se adquieran posteriormente.
- b) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias, las donaciones o legados que le fueren hechos, y que fueren aceptados por la Junta Directiva.

## **DE LOS MIEMBROS**

**Art. 6** La **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** estará constituida por hombres y mujeres con igualdad de derechos, en donde se promueva la democracia participativa, sin distinción de sexo, edad, raza, ideología política, y que tengan interés de cumplir con los objetivos arriba mencionados. También podrá pertenecer a la misma, toda persona o Institución que se identifique con los objetivos de esta Organización, que cumpla con los requisitos arriba planteados, y que manifiesten de manera escrita su deseo de formar parte de ella, después de evaluar la petición, y claro, siempre y cuando la Junta Directiva lo acepte. Los miembros estarán agrupados en la categoría siguiente:

- a) Miembros socios (as) Fundadores (as).
- b) Miembros socios (as) Activos (as).
- c) Miembros socios (as) Pasivos (as).
- d) Miembros socios (as) Honoríficos (as).
- e) Miembros socios (as) Eméritos.

**Art. 7** Los **Miembros Fundadores (as)**: son aquellos (as) que al momento de la aprobación de estos Estatutos tienen derecho a firmar los mismos.

**Art. 8** Los **Miembros Activos (as)**: Son aquellos (as), que siendo aceptados (as) como tales, disfrutan de todos los beneficios y obligaciones existentes en la Organización. Tendrán esta categoría los actuales y los nuevos solicitantes que, después de terminar la pasantía legal, hayan realizado por lo menos **tres (03) años** de Medicina Interna y **dos (02) años** de Reumatología de manera ininterrumpida en un Centro Hospitalario con reconocimiento universitario en nuestro país.

**PARRAFO:** Los Certificados de Residencia no constituyen títulos de Especialistas. Serán válidos los otorgados por una Universidad o Sociedad acreditada.

**Art. 9** Los **Miembros Pasivos (as)**: Son miembros pasivos (as) aquellos (as) especialistas no Reumatólogos (as) que, por interés y/o su relación con esta disciplina, desean pertenecer a la Sociedad. Podrán ser aquellos (as) que hayan terminado su segundo año de residencia y aun no hayan obtenido su título de especialistas en Reumatología. Estos miembros tendrán voz y no voto, y pagarán las cuotas de la Sociedad; pero no podrán ser elegidos a cargos directivos de la misma.

**Art. 10** **Miembros Honoríficos (as)**: Son aquellos (as) que a juicio de la Sociedad, así lo merecieren, tomando en cuenta su contribución a la Reumatología dominicana o internacional. Estos miembros no constituyen quórum, no tienen voz ni voto, ni pagarán cuotas.

**Art. 11** **Miembros Eméritos (as)**: Serán aquellos (as) que cumplan las siguientes características:

- a) .Son aquellos que hayan sido fundadores o hubiesen ocupado altos cargos en la Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**. Serán designados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea Ordinaria
- b) Aquellos que hayan contribuido notoriamente al auge de la Reumatología en nuestro país, pero que están retirados de la práctica médica.

c) Aquellos miembros, que no siendo Reumatólogos (as), hayan propulsado el desarrollo de la disciplina en el país.

**PARRAFO:** Estos miembros tendrán voz y voto; pero no podrán ocupar cargos directivos. Sin embargo, serán titulares del beneficio de la recepción de todas las publicaciones de la Sociedad. No tendrán la obligación de pagar cuotas.

**Art. 12** Todos los miembros recibirán un Certificado que los acredite como tales, y estarán autorizados a utilizar las iniciales de **M.S.D.R. (Miembro de la Sociedad Dominicana de Reumatología)**, en sus documentos personales, directorios médicos y publicaciones profesionales, sin que ello otorgue a aquellos profesionales no Reumatólogos (as), el derecho a ejercer la especialidad.

**Art 13. Los Asociados y Asociadas deben reunir las siguientes requisitos para ser miembros de la Asociación.**

- a) Haber cumplido los 18 años de edad.
- b) Declarar por escrito que aceptan los principios y Estatutos de la Asociación.
- c) Haberse comprometido a participar activamente en el desarrollo y difusión de la obra de la Asociación.
- d) Ser presentados (as) por la Junta Directiva.
- e) Ser aceptados (as) con carácter de socios (as) por el Comité de Calificaciones, el cual será designado anualmente por la Asociación.
- f) Estar convencidos (as) de que esta Asociación no persigue lucro alguno.
- g) Por supuesto, ser Reumatólogo, o estar relacionado con la Reumatología de alguna manera.

**Art. 14. Los Asociados y Asociadas tienen los siguientes derechos y deberes**

**Deberes Generales de los Miembros:**

- a) Todo miembro de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** estará en el deber de contribuir a fortalecerla y defenderla, y deberá participar en todas las actividades tendientes a su engrandecimiento y desarrollo.

**Deberes de los Miembros Activos (as):**

Todo miembro activo (a) deberá:

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos, acatando los fallos y resoluciones de la Junta Directiva adoptados de conformidad con estos Estatutos, y con los reglamentos que se dicten.

- b) Asistir a las reuniones de la Sociedad previamente convocadas, procediendo ordenada y decorosamente en las mismas.
- c) Cooperar para que la Asociación cumpla con sus metas y propósitos, así como cooperar con sus representantes.
- d) Respetar las decisiones mayoritarias de la Asamblea General y la de la Junta Directiva.
- e) Observar celosamente los cánones de ética profesional que adopte la Asociación.
- f) Cumplir fiel, desinteresadamente y con diligencia todas y cada una de las funciones para las cuales fueron elegidos (as) o designados (as), cooperando en todo lo que contribuya al mantenimiento y desarrollo de la Sociedad.
- g) Actuar con transparencia en todo lo relacionado con el manejo de los recursos de la Asociación
- h) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria Simple.
- i) Presentar por escrito a la Junta Directiva proyectos y sugerencias que estén enmarcados dentro de los fines de la Asociación.
- j) Cumplir con el pago de los compromisos económicos que les sean asignados.
- k) Acatar los sometimientos y sanciones que fueran válidamente pronunciadas contra ellos por causas justificadas, previo juicio, y por supuesto, con derecho a defensa.
- l) Velar y cuidar con celo los bienes de la Organización frente a descuidos de otros, y frente a descuido de ellos (ellas) mismos (as).
- m) Informar al Consejo de Disciplina y Vigilancia cualquier hecho que atente contra estabilidad de la Asociación.
- n) Informar por escrito a la Organización cualquier cambio de dirección o medio de comunicación que realice, (teléfono de residencia, celular, correo electrónico, etc.).

#### **Derechos de los Miembros Activos (as):**

Los miembros activos (as) tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General; con excepción de las que sean reservadas para Junta Directiva o Comisiones específicas. Pueden participar en las discusiones y ejercer el derecho al voto en las decisiones que se sometieren a la consideración de la Asamblea General.
- b) Tienen derecho de elegir y ser elegidos (as) para cualquier cargo, de conformidad con las previsiones de estos Estatutos.

c) Pueden participar en todas las actividades que celebre la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**, así como también, beneficiarse de todos los planes y asistencias sociales de la Asociación, de acuerdo con los servicios y facilidades que se establezcan.

#### **Art. 15. Pérdida de la Condición de Asociado (a).**

La condición de miembro se puede perder por una de las siguientes razones:

- a) Por la muerte del asociado (a).
- b) Por la renuncia del asociado (a).
- c) Por expulsión efectuada por la Junta Directiva en ocasión de la comisión de una falta grave.
- d) Por no cumplir con los objetivos para lo cual se creó esta Asociación.
- e) Hacer mal uso de los bienes de la Asociación.
- f) Realizar cualquier tipo de transacción financiera con los bienes de la Asociación sin consultar con la junta Directiva.
- d) Observancia de una conducta inmoral, que perjudique la Asociación.

### **DE LAS CUOTAS**

**Art. 16.** Todo miembro, activo o pasivo deberá pagar una cuota cuyo monto y periodicidad será fijada por la Asamblea General, y comunicada por escrito a los socios (as).

**PARRAFO;** Cualquier miembro que incumpla con el requisito y modalidad de pago establecidos por la Sociedad, perderá sus derechos como miembro de ésta, si luego de ser advertido (a) a saldar sus compromisos en una comunicación que se le hiciere por escrito para esos fines, no obtempera a cumplir con la misma en un plazo de quince (15) días.

### **DE LA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**

**Art. 17.** Los organismos que componen la Directiva de la Asociación son los siguientes:

- a) **La Asamblea General.**
- b) **La Junta Directiva.**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18, LA ASAMBLEA GENERAL** Es la más alta autoridad de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** y sus decisiones y acuerdos obligan a todos sus miembros a ajustarse a las disposiciones estatutarias, ya que es soberana en sus decisiones, su integración es la totalidad de los miembros activos (as) de la Asociación. Podrá reunirse por convocatoria ordinaria o extraordinaria, según lo requieran las circunstancias.

**PARRAFO:** Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y fungirá como Secretario quien esté designado para este cargo en la Junta Directiva.

**Art. 19. Las atribuciones de la Asamblea General son principalmente las siguientes:**

- a) Aprobar los Estatutos
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva entre los Socios (as) Activos.
- c) Trazar la política general de la Asociación.
- d) Aprobar las reformas y enmiendas que le sean sometidas, con la finalidad de modificar los Estatutos.
- e) Autorizar la venta, permuta o gravamen de los bienes de la Asociación
- f) Revisar con cuidado las negociaciones que por su naturaleza puedan poner en peligro el patrimonio de la Asociación.
- g) Nombrar una Comisión Electoral, previo cada periodo, el cual será de dos (02) meses, la cual que se encargará de organizar todo el evento electoral.
- h) Ordenar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer de los informes financieros y económicos presentados por el Tesorero de la Junta Directiva para fines de aprobación o rechazo.
- j) Conocer el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.
- k) Conocer y aprobar las alianzas con Instituciones similares o afines, tanto nacionales como internacionales.
- l) Conocer de los proyectos y programas de la Institución para su aprobación.
- m) Conocer en última instancia, de los recursos elevados contra decisiones de la Junta Directiva o del Consejo de Disciplina.
- n) Conocer de la elección del Consejo de Disciplina para un nuevo período.

**PARRAFO:** Estas facultades de la Asamblea General no podrán ser delegadas a ningún otro Organismo o persona de la Asociación.

**DE LO RELATIVO A LA CONVOCACIÓN DE LA ASAMBLEA Y REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE:**

**Art. 20-** Las asambleas que se llevaran a cabo serán:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias

Las Ordinarias serán:

- a) Simples.
- b) Estatutarias
- c) Eleccionistas.

**Art. 21. Las Asambleas Ordinarias** La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria el último viernes de cada mes de Enero, con el propósito de conocer los informes que deben rendir el Presidente y la Tesorera de la Asociación; y se reunirá extraordinariamente por convocatoria, que deberá hacerse en un periódico de circulación nacional, por lo menos, con tres con (03) días de anticipación. Se tratarán los siguientes puntos:

- a) El informe del Presidente de los trabajos del año anterior y proyectos de trabajo para el año próximo, elaborado por la Junta Directiva.
- b) El informe del Tesorero.
- c) Presentación del presupuesto para el nuevo período con fines de aprobación o rechazo.
- d) Aprobación y presentación de nuevos miembros.
- e) Conocimiento de asuntos pendientes y nuevos.

**Art. 22. QUORUM:** El quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se determinará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que constituyen la membrecía de la Asociación, y sus decisiones se tomarán y se aprobarán con el voto de la mayoría.

**PARRAFO.** Enfatizamos que para que las sesiones de la Junta Directiva se constituyan regular y válidamente, se necesitará la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si no hay quórum, se hace una nueva convocatoria para quince (15) días después de la primera, y el quórum se determinará por el conteo de los asistentes; pero nunca podrá ser menor de un 40% del número de miembros, el cual a su vez, debe estar constituido por las dos terceras partes (2/3) de la membrecía de la Asociación. Si en tercera citación tampoco se alcanza el quórum reglamentario, la Directiva decidirá la fecha de la nueva citación, manteniéndose la exigencia del último quórum mencionado.

**Art. 23. TOMA DE DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. La forma de ejercer el

derecho al voto será por simple elevación de la mano, salvo en aquellos casos en que se vaya a decidir sobre la elección de una nueva Junta Directiva, o algunos de sus miembros, en cuyo caso la votación se hará por escrito, y la Comisión Electoral preparará unas boletas para esos fines.

**Art. 24** Las **Asambleas Estatutarias** serán convocadas con 30 días de antelación por lo menos, y solo podrán conocer de los asuntos señalados en la convocatoria, y que atañan a modificaciones estatutarias.

**Art. 25** Las **Asambleas Eleccionarias** se reunirán cada tres (3) años, en el mes de Diciembre, con la finalidad de elegir a la Junta Directiva correspondiente al nuevo período; en la misma se elegirá una Comisión Electoral, a la cual no debe pertenecer ningún aspirante a cargo directivo.

**PARRAFO:** Una vez terminada las elecciones, se declarará ganadora la plancha beneficiada con la mayoría de votos, y la Comisión Electoral procederá de inmediato a su juramentación. La Asamblea Eleccionaria será convocada con treinta (30) días de antelación.

**Art. 26** Las **Asambleas Extraordinarias** Se reunirán por convocatoria, y deberá hacerse en un periódico de circulación nacional por lo menos con tres (03) días de anticipación. Conocerán de todo asunto que no conozca la Ordinaria, tales como la modificación de los Estatutos, cambio de domicilio, cambio de teléfono, etc.

**Art. 27** La Comisión Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, de los cuales se elegirá un presidente (a) y dos miembros, los cuales dirigirán la Asamblea Electoral.

**Art. 28** Las elecciones se harán por voto secreto mediante el sistema de plancha, y resultará ganadora la plancha que obtenga la mayoría absoluta de votos.

**Art. 29** Todas las convocatorias de asambleas se harán por escrito, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, o por sus suplentes.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **CONSTITUCION:**

**Art. 30** La Junta Directiva estará formada de la siguiente manera:

**PRESIDENTE**  
**VICEPRESIDENTE**  
**TESORERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**VOCALES**  
**ASESORA LEGAL**

**PARRAFO:** Este será el único organismo con facultad para representar la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**, ante cualquier persona o entidad pública o privada.

**Art. 31 SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación, y son facultades exclusivas de la Junta Directiva, sin que las siguientes enunciaciones sean en modo alguno limitativas, con las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones dictadas por la Asamblea.
- b) Trazar políticas administrativas en general, entre ellas, nombrar y destituir empleados, y fijarles su remuneración.
- c) Presentar el presupuesto a la Asamblea General, y conocer los informes periódicos del presidente y del Tesorero.
- d) Ostentar durante dos (2) años la autoridad delegada por la Asamblea.
- e) Presentar y gestionar mecanismos para la obtención de nuevos programas y proyectos para la Institución.
- f) Autorizar la compra de inmuebles y la contratación de empréstitos.
- g) Invertir los fondos de la Asociación en el cumplimiento de los compromisos que para los fines sociales se contraigan, tales como: adquisición de muebles, sueldos de empleados, celebración de actos, compra de materiales de interés científico, reuniones, asambleas, convenciones, congresos, cursos, programas, y otras actividades que se celebren, o en las que se participe la Asociación, siempre en consonancia con los principios y objetivos de la misma.
- h) Autorizar la venta, permuta o gravamen de los bienes de la Asociación.
- i) Designar de entre sus miembros las personas autorizadas para el manejo y la firma de cuentas bancarias, requiriéndose un mínimo de dos firmas para operar la cuenta.
- j) Crear las comisiones que fueren necesarias para el buen desenvolvimiento de la Sociedad.
- k) Ejercer el poder disciplinario sobre los miembros de la Sociedad, pudiendo inclusive proponer a la Asamblea la expulsión de la persona (as) que incurrieran en la contravención de los presentes Estatutos, o en la comisión de algún acto, cuya naturaleza atente contra el orden público, y/o las buenas costumbres, y en consecuencia, contra la buena imagen de la Sociedad.
- l) Fungir como Comisión Evaluadora para el ingreso de los aspirantes a nuevos miembros.

**Art. 32. PERIODO DE GOBIERNO:** Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos por otro periodo consecutivo; pero no podrán serlo por más de dos (2) periodos

consecutivos, pudiendo volver a ser electos una vez transcurrido un periodo entre mandato y nueva elección, y nunca tendrá carácter vitalicio.

**Art. 33. REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, o por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 34. QUORUM:** Para que las sesiones de la Junta Directiva se constituyan regular y válidamente, se necesitará la presencia de por lo menos de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán y se aprobarán con el voto de la mayoría.

**Art. 35.** Cuando un miembro de la Junta Directiva deje de asistir a tres (03) sesiones en forma consecutiva sin excusa justificada, (la validez de las excusas la determinará la misma Junta Directiva), ésta tendrá la potestad de reemplazar el citado miembro del cargo que ocupe. Los miembros podrán hacerse representar apoderando por escrito o por comunicación al Presidente a otro de los miembros de la Sociedad.

**Art. 36.:** Cuando uno (1) o más miembros de la Junta Directiva renuncie a la misma, sus sustitutos (as) serán designados (as) por los restantes miembros de ésta, siempre y cuando éstos (as) constituyan el quórum prescrito por el presente artículo. En caso de que el número de renunciantes haga imposible la verificación del quórum al que alude este artículo, será necesario convocar a la Asamblea General para que ésta proceda a la elección de los miembros de los cargos vacantes. La forma de expresar el voto para las decisiones de la Junta Directiva será determinada por el Presidente al inicio de cada una de las sesiones de la Junta Directiva

**PARRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva son responsables de la ejecución fiel de sus mandatos; pero no contraen obligación personal ni solidaria alguna en relación con los compromisos de la Asociación, salvo en los casos de aquellos actos realizados sin la autorización que le pueda conferir los presentes Estatutos, la Asamblea General o las resoluciones de la Junta Directiva.

#### **DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA**

**Art. 37. El Consejo de Disciplina y Vigilancia:** Es un organismo elegido por la Asamblea General que tiene como misión conocer a cabalidad todos los principios y normativa de la Institución; así como velar por su estricto cumplimiento. Las funciones de este Consejo son:

- a) Conocer y ordenar la Normativa vigente en la Institución
- c) Conocer la Normativa de la Institución y distribuirla entre todos los miembros de la misma.
- d) Conocer sobre cualquier caso de violación a la Normativa establecida en la Institución.

e) Someter a la consideración de la Junta Directiva, y si fuese necesario a la Asamblea General, decisiones tomadas sobre casos de violaciones cometidas por miembros de la Institución.

f) Ejecutar acciones disciplinarias institucionales en todos los aspectos que sean de su competencia.

## **FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

### **DEL PRESIDENTE**

El Presidente será la máxima autoridad de la Asociación, sin embargo, deberá someterse a las decisiones que adopte la Asamblea General, en aquellos casos para los cuales la misma está llamada a sesionar y decidir, los cuales están taxativamente señalados en los presentes Estatutos. No podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos; sin embargo, puede ser reelegido las veces que lo decida la Asamblea; pero nunca tendrá carácter vitalicio.

Para ser Presidente se requiere:

1. Ser miembro activo de la Sociedad por más de cinco (5) años.
2. Estar al día en el pago de las cuotas al momento de la elección.
3. Ser dominicano, y ser domiciliado y residente en la República Dominicana.

### **Art. 38 Son atribuciones del Presidente:**

a) Elaborar los Estatutos de la Sociedad, y proponer modificaciones sobre los mismos, sometiendo ambas actuaciones a la Asamblea General.

b) Presidir las Asambleas Generales y la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva.

c) Firmar junto con el Secretario las convocatorias para las Asambleas Generales y para las sesiones de la Junta Directiva, y presidir los mismos. Así como firmar junto con el Secretario documentos sobre las decisiones de la Asamblea General y de las resoluciones de la Junta Directiva.

d) Representar a la Asociación en justicia y frente a terceros, así como también firmar en nombre de la misma. Nombrar abogados para defenderla, actuar como demandante en cualquier circunstancia que atente contra la Sociedad y/o sus fines, tanto en el aspecto comercial, como en el aspecto ético, y muy particularmente en lo que atañe al ejercicio ilegal de la Especialidad de Reumatología, así como en

el

desempeño de actividades docentes, ya sean universitarias o de post-grado.

- e) Representar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a la Asociación, así como realizar todas las actuaciones necesarias, aunque no estén encomendadas por estos Estatutos, con otros organismos o personas dependientes del mismo
- f) Solicitar la incorporación de la Organización al Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley, o nombrar a alguien que lo represente, así como solicitar a los Organismos pertinentes la aprobación de las modificaciones que puedan introducirse a los presentes Estatutos.
- g) Cuidar de que se realicen las actividades conforme a las disposiciones de los los presentes Estatutos y Reglamentos.
- h) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Preparar el Orden del Día de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva.
- j) Firmar junto con la Tesorera los cheques que correspondan a los compromisos de la Asociación.
- k) Realizar todos los actos y/o diligencias necesarias cuya realización no este encomendada a otra persona en los presentes Estatutos.
- m) Representar la Sociedad frente a cualquier persona, (física o moral), así como firmar contratos o efectos de comercio en nombre de la Sociedad. De igual forma, aceptar cualquier efecto de comercio.

## **DEL VICEPRESIDENTE**

Art...Para poder ser electo como Vicepresidente, se requiere ser miembro activo de la Sociedad por un periodo de por lo menos cinco (05) años, más los demás requisitos que debe reunir el Presidente ya mencionado en estos Estatutos.

### **Art. 39 Son atribuciones del Vicepresidente:**

Ejercer todas las funciones del Presidente, además de otras que les sean asignadas, esto implica, que en nombre y representación del Presidente, tiene potestad para firmar y tramitar todo tipo de actividades y diligencias de la Asociación. Queda entendido que el Vicepresidente electo es el próximo Presidente de la Asociación, es decir. Que al elegir Presidente y Vicepresidente de un periodo, al mismo tiempo se está eligiendo el futuro Presidente.

**Art. 40** Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente hasta el término de la gestión de éste, en los casos de inhabilidad permanente (enfermedad), renuncia o muerte.

## **DEL TESORERO**

Para poder ser elegido como tesorero se requiere ser miembro activo de la Sociedad por espacio de por lo menos dos (02) años.

### **Art. 41 Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Llevar la contabilidad general de la Sociedad, certificar y presentar con el Presidente los balances y estados que se vayan a someter a la Asamblea General y a la Junta Directiva, así como también a otras personas o entidades.
- b) Tener copias del estado de las cuentas y operaciones de la Asociación bien detalladas, para presentarla trimestralmente a la Directiva.
- c) Rendir un informe anual de las operaciones de la Asociación.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y órdenes de pago que haga la Sociedad.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

### **Art. 42 Son atribuciones del Secretario General:**

Para ser elegido como Secretario General se requiere ser miembro activo de la Sociedad por espacio de por lo menos dos (02) años.

### **Art. 43 Son atribuciones del Secretario General:**

- a) Levantar y firmar con el visto bueno del Presidente las actas y demás documentos que consignen las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea.
- b) Conservar y cuidar los archivos de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**.
- c) Llevar un libro de registro actualizado de los asociados así como de las ausencias (justificadas o no) de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Mantener informadas a las filiales y miembros de la Sociedad sobre las actividades de ésta mediante la elaboración de un boletín que será preparado cada seis (06) meses.
- e) Planificar junto con el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva las actividades científicas o de otra naturaleza que lleve a cabo la Sociedad.
- f) Gestionar y/o diligenciar los auspicios de las actividades científicas de la Sociedad.
- g) Gestionar y/o diligenciar las publicaciones oficiales de la Sociedad.
- h) Expedir las certificaciones que sean convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

- i) Conservar en las oficinas de la Asociación copia de las correspondencias que se expidan o que se reciban, y tenerlas siempre a disposición de la Junta Directiva.

## **DE LOS VOCALES**

### **Art. 44. Son atribuciones de los vocales:**

Son atribuciones de los vocales: Colaborar con la Junta Directiva en todo lo necesario para el buen desenvolvimiento de la Asociación.

## **DE LA ASESORA LEGAL**

### **Art. 45 Son atribuciones de la Asesora Legal:**

- Proporcionar asesoría legal en general a la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**.
- Representar la Asociación en justicia ante los Tribunales de la República Dominicana.
- Firmar en nombre de la Asociación todo tipo de Contratos.

## **DEL REGIMEN ECONOMICO:**

**Art. 46.** En el mes de Enero de cada año, el Tesorero hará un corte de las operaciones en los diferentes Departamentos o Comisiones, determinando un balance general conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

## **DE LOS MECANISMOS DE CONTROL**

**Art. 47.** Será nuestra prioridad el uso adecuado y transparente de los recursos por parte de los directivos (as) de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**. Los mecanismos de control vienen dado de la siguiente manera:

- a) Se llevará un control en el cual se anotarán los nombres, apellidos y el domicilio de los socios y socias de la Asociación.
- a) También se hará un inventario en el cual se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Asociación.
- d) Se llevará una contabilidad organizada, conteniendo todos los ingresos, indicando su procedencia, y de los egresos, indicando la inversión; así como el seguimiento de estas inversiones.

- b) Así mismo, se llevará un registro manual de la descripción de las actividades y programas, incluyendo sus relaciones internacionales.

### **DE LAS FILIALES:**

**Art. 48 La SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** podrá afiliarse al Colegio Médico Dominicano, en lo que concierne a asuntos comunes de la clase médica dominicana, sin embargo, en lo referente al los aspectos de la Reumatología Dominicana, actuara con autonomía propia.

**Art. 49.** La **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** estimulará la formación de filiales provinciales y/o regionales, y podrá tener filiales con carácter de regionales en aquellas provincias o regiones donde existan cuatro (04) o más miembros activos.

**PARRAFO:** Las filiales deberán observar y respetar todas y cada una de de las prescripciones contenidas en los artículos de estos Estatutos, manteniendo siempre comunicación con la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**.

**Art. 50.** Las actividades científicas de las filiales deberán ser programadas y sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.

### **REQUISITOS A CUMPLIR PARA LOS ASPIRANTES A MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**

**Art. 51.** Para aspirar a miembro de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** es necesario:

- a) Haber obtenido el título de Doctor en Medicina en una Universidad reconocida, ya sea nacional o extranjera.
- c) Tener un mínimo de dos (02) años de Medicina Interna, o ser Médico Internista en un hospital avalado y reconocido. Haber realizado un programa de por lo menos dos (02) años ininterrumpido de entrenamiento de Reumatología en un hospital reconocido, y con aval universitario, nacional o extranjero, así como haber obtenido el título que le acredite como Especialista en Reumatología. En el entendido de que son válidos los títulos otorgados por la universidad que avale el programa, así como también, los otorgados por la Sociedad especializada acreditada.
- a) Cada cinco (05) años los miembros de la Sociedad deberán aprobar un examen de re-certificación.
- d) Depositar los documentos que les sean requeridos por la Junta Directiva, y pagar la cuota estipulada para los fines de ingreso a la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**.

### **DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO**

**Art. 52** Serán considerados centros aptos para el adiestramiento en la disciplina de Reumatología, es decir, se aceptará como residencia medica de Reumatología en el país, aquellos hospitales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Un Servicio acreditado de Reumatología compuesto por un (1) Jefe de Servicio y dos (02) Reumatólogos adscritos al hospital.
- b) Un Servicio de Medicina Interna con no menos de doscientas camas, de las cuales, por lo menos diez (10) estén destinadas al paciente reumático.
- b) Una Consulta Externa General, con un promedio de consultas diarias no menos de cien (100), y una Consulta Externa en Reumatología no menos de diez (10) consultas diarias.
- c) Un Servicio de Rayos X e imágenes.
- d) Un Servicio de Ortopedia y Fisioterapia.
- e) Un Servicio de Laboratorio Clínico e Inmunológico.
- f) Un Servicio de Patología y Anatomía Patológica..
- g) Una Biblioteca.
- h) Conferencias de mortalidad, no menos de una (1) mensual.
- i) Conferencias bibliográficas, no menos de una (1) mensual en el Servicio de Reumatología e Inmunología.

**PARRAFO:** Se consideraran suficientes para los fines de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** dos (02) años de adiestramiento continuo.

**PARRAFO I: LA SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA** se reserva el derecho de otorgar validez a los documentos presentados. Todo residente, al término de su entrenamiento deberá presentar y aprobar un Examen de Certificación teórico practico en un hospital distinto al lugar de practica medica. Este examen será impartido por los dos Sinodales miembros de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE REUMATOLOGIA**, los cuales serán escogidos por la Junta Directiva, para poder otorgarles el titulo de Reumatólogos, así como también, para poder optar por la membresía de la Sociedad.

**NORMAS DISCIPLINARIAS:**

**Art. 53** El Consejo de Disciplina y Vigilancia se elegirá anualmente en la Asamblea Ordinaria, y estará compuesto por tres (3) miembros, con poder para sancionar a cualquier miembro de la Institución.

**Art. 54** Las violaciones de estos Estatutos, Objetivos y Principios de la Asociación, serán conocidos en la reunión del Consejo de Disciplina, pudiendo el Presidente, el Secretario General o la mitad más uno de los miembros del Consejo, convocar una reunión extraordinaria para conocer tales asuntos.

#### **Art. 55 DE LAS SANCIONES**

Las sanciones por las violaciones establecidas podrán variar, dependiendo de la falta cometida, pudiendo variar desde una amonestación, hasta la expulsión del violador. Las sanciones intermedias las determinará el Consejo de Disciplina.

**PARRAFO UNICO:** La ventilación de toda violación deberá hacerse en presencia del que ha quebrantado las normas, teniendo el asociado (a) derecho a defenderse. Las decisiones del Consejo de Disciplina, en éste y en todos los casos, solo podrán ser apeladas en Asamblea General u Ordinaria

**PERIODO DE GESTION:** Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones dos (02) años, y podrán ser reelegidos, si así lo determina la Asamblea General.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

##### **Modificación de los Estatutos:**

Los Estatutos podrán modificarse cuando por una u otra razón beneficie un cambio a la Asociación, para ello se reunirá la Asamblea General, y lo decidirá por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

En la ciudad de Santo Domingo, D.N., a los Trece (13) día del mes de Agosto, del año 2008.

#### **FIRMADOS:**

---

**DR. RAFAEL ALBA FERIZ  
PRESIDENTE**

---

**DR. TIRSO VALDEZ LORIE  
VICEPRESIDENTE**

---

**DR. ROBERTO MUÑOZ LOUIS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DRA. MILKA ALVAREZ**  
**TESORERA**

---

**DR. PABLO CAMILO**  
**VOCAL**

---

**DRA VIANNA KHOURY**  
**VOCAL**

---

**DRA. DORIS YEPEZ**  
**VOCAL**

---

**SANTIAGO E. MATOS**  
**VOCAL**

---

**LIC. LIDIA V. AYBAR**  
**ASESORA LEGAL**